



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00308-00
ACCIONANTE:	LUIS EDUARDO CUELLAR ALARCON
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Auto: Ordena **APERTURA** del incidente de desacato

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a ordenar la apertura del presente incidente previo las siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor Luis Eduardo Cuellar Alarcón, a través de apoderada judicial, presentó acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, por medio de la cual solicitó del Despacho se ordenará al citado fondo pensional, el reconocimiento y pago de unas incapacidades.
2. Por reparto constitucional, le correspondió a este Despacho conocer de la citada acción de amparo, por ello con auto de 23 de agosto de 2023, se admitió la demanda y se ordenó efectuar las notificaciones de ley.
3. La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, con memorial de 25 de agosto de 2023, contestó la demanda.
4. Posteriormente y, una vez vencidos los términos de ley, el Despacho profirió sentencia de fondo el 4 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

I. FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad y debido proceso invocados por la parte accionante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO:ORDENAR Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES a que, si aún no lo ha hecho, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a cancelar los subsidios de incapacidad dejados de pagar al señor **Luis Eduardo Cuellar Alarcón** causados entre el **30 de octubre de 2022** (fecha en la cual comienza a contabilizarse el día 181 de la incapacidad) hasta el **6 de julio de 2023** (fecha en la cual le fue notificado el dictamen de pérdida de capacidad laboral).

De igual forma, una vez de cumplimiento al presente fallo deberá allegar copia de ella al expediente.

5. Se evidencia que por la Secretaría del Despacho, el 4 de septiembre de 2023, se efectuaron las notificaciones de ley, a los correos electrónicos dispuestos para ello.
6. El 28 de septiembre de 2023, la parte accionante presentó incidente de desacato.
7. Con auto de 29 de septiembre de 2023, se requirió a la parte accionada, para que informara sobre el cumplimiento al mentado fallo, auto que igualmente fue notificado al correo electrónico de la entidad demandada.
8. Seguidamente, con memorial de 3 de octubre de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, presentó incidente de nulidad por indebida notificación al fallo de tutela, como también, señaló que el responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela era la Dra. **Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora del Área de Medicina Laboral.**
9. El Despacho con auto de 4 de octubre de 2023, negó el incidente de nulidad y requirió a la demanda respecto del cumplimiento del fallo de tutela, además ordenó que por la secretaría del Despacho se notificara dicho auto a la señora Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora del Área de Medicina Laboral.

No obstante, se percató este juzgador que la Secretaría del Despacho omitió efectuar la notificación tal como le fue ordena, por consiguiente, con auto de **9 de octubre de 2023**, ordenó que se realizara conforme fue decretado, al correo electrónico AMRUIZM@COLPENSIONES.GOV.CO

10. Con auto de 12 de octubre de 2023, el Despacho requirió por **SEGUNDA VEZ**, a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora del Área de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela.
11. Con memorial de 18 de octubre de 2023, la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora del Área de Medicina Laboral, informó al Juzgado sobre el cumplimiento del fallo.
12. Posteriormente, este Juzgado con auto de **17 de octubre de 2023**, puso en conocimiento del actor el memorial allegado por la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora del Área de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones; sin embargo, el señor Luis Eduardo Cuellar Alarcón se opuso al mismo señalando lo siguiente:

“Es evidente por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, el desacato al fallo de tutela 2023-00308, teniendo en cuenta que el despacho requirió dos veces a la entidad, no obstante el presente incidente de desacato se presentó por no acatar la orden del pago de los subsidios de incapacidad dejados de pagar al señor Luis Eduardo Cuellar Alarcón, en un término no mayor a 5 días siguientes a la notificación del fallo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES no cumplió en ningún momento con el pago dentro del término que el Honorable despacho ordeno, es importante que en el mismo fallo de tutela informa que al señor se le está vulnerando sus derechos fundamentales como lo es la dignidad humana, el mínimo vital y móvil, y el hasta la fecha de hoy, no han acatado el fallo, ya que solo están informando que se le va a realizar el pago, pero no con una fecha clara y concreta”.

“Por otra parte, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES su Honorable Despacho, los requirió 2 veces y no cumpliendo los términos otorgados, allego el memorial en el cual solo es informativo y no acatando el fallo de tutela, lo que conlleva a la presentación del incidente de desacato. Lo que ha surgido es la vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante, ya que solo se ha dilatado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, con la presentación del incidente de nulidad y con los requerimientos que el despacho ha realizado sin una respuesta concreta”.

13. Seguidamente, el Despacho, con auto de 23 de octubre de 2023¹, requirió a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora del Área de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, **para que informara la fecha exacta en la cual se daría efectivo cumplimiento al fallo judicial**; sin embargo, la accionada **GUARDÓ SILENCIO**.

No obstante, y pese a los sendos requerimientos efectuados por el Despacho la accionada no ha informado sobre el **EFFECTIVO** cumplimiento de la orden judicial de **4 de septiembre de 2023**.

Teniendo en cuenta que la accionada no cumplió con lo requerido, el Despacho ordenará la apertura del incidente de desacato, por incumplimiento de la orden impartida por este Despacho el 4 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se ordenará notificar a la Dra. **Ana María Ruiz Mejía**, en calidad de **Directora del Área de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, o quienes haga sus veces, la iniciación del presente incidente de desacato, corriéndole el término de 3 días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, para que informen las razones por las cuales no se han dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presenten sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión será notificada por los medios más expeditos a la persona arriba reseñada; en consecuencia, remítase el presente auto junto con el expediente digital.

Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento al fallo de tutela

-
- **Fecha exacta en la cual se dará efectivo cumplimiento a la orden judicial**, es decir, el reconocimiento y pago de las incapacidades reconocidas en sentencia de **4 de septiembre de 2023**, comoquiera que, en el informe de cumplimiento solo manifiesta que se efectuará el pago mas no indica un **día concreto**.

proferido por este Despacho el 4 de septiembre de 2023, en contra de la Dra. **Ana María Ruiz Mejía²**, en calidad de **Directora del Área de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente proveído a la **Ana María Ruiz Mejía**, en calidad de **Directora del Área de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, o quien haga sus veces y al tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM.

Correo electrónico:	AMRUJZM@COLPENSIONES.GOV.CO
---------------------	--

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43001a22677aae582f7dbb44beb77e27a0abd3e2045521e8c88ee1995418c9d4**

Documento generado en 27/10/2023 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>